



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
(j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad civil extracontractual.
Demandante: Tatiana Esther Hernández Zapata y Otros y Otros contra Rosary Heath Care SAS y Otros. Rad: 20001 31 03 005 2022 001161 00.

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por falta de requisitos formales, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de determinar si la demanda se formuló técnicamente, esto es si cumple las exigencias legales señaladas en el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

Tatiana Esther Hernández Zapata y Otros, mediante apoderado presenta demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por el fallecimiento de Omaidá del Carmen Hernández, en el accidente de tránsito acaecido el 20 de septiembre de 2020.

Sin embargo, la demanda no satisface el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso; que indica que los requisitos formales que deben contener tales como es: *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de sus representantes legales. Se debe indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”*. En este caso, la demanda no indica el *nombre y domicilio de los representantes legales de las personas jurídicas que integran la parte demanda ni su domicilio*.

Tampoco ha dado cabal cumplimiento al numeral 7º del artículo 82 y 206 del Código General del Proceso; que enseña: que quien pretenda el reconocimiento de una

indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente.

De modo que, para reclamar los perjuicios, daño emergente y lucro cesante, exige que éstos deben venir relacionados en la demanda indicando la suma concreta de dinero debidamente discriminada (lucro cesante, daño emergente), además tiene que presentarse acompañado de las fórmulas matemáticas y soportes pertinentes que arrojan tales resultados. En este caso no aparece relacionado en la demanda el acápite de la de estimación jurada de los perjuicios patrimoniales una suma global del lucro cesante (presente y futuro), y daño emergente a favor de los demandantes sin formulas ni soportes que lo sustenten.

Asimismo, a la demanda debe acompañarse “La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 del C.GP; Sin embargo, no se anexó a la demanda el registro notarial de nacimiento de Omaidá del Carmen Hernández, para acreditar el parentesco con las demandantes.

En la demanda no se indica bajo la gravedad del juramento como obtuvieron los correos señalados en la demanda.

También se requiere para que anexe las piezas completas de la demanda debido a que no se visualizan en su totalidad, ya que hay varias páginas que su margen inferior se cruzan con el escrito de la demanda y cortan su lectura, Vgr. en el archivo 75 de numeración del expediente páginas: 2, 3, 4, y 5 .

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva. Dese cinco días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería a la abogada Rita Maribeth Pérez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.697.287 y T.P. No 205.627

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

JC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d263594e71382411d1d12b425f226952dea5b9a8e57ddafa102d74ade546ebf**

Documento generado en 24/06/2022 11:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>